

- a) Al Doctor Saulio Pichardo F., como Médico;
- b) Al Doctor Rafael Luciano Frías Machuca, como Dentista;
- c) A la Doctora Fortuna C. Segura Segura, como Farmacéutica;
- d) A la Doctora Ana Caridad Mejía Sánchez, como Farmacéutica;
- e) A la Doctora Margarita Camasta Abuchaibe, como Farmacéutica;
- f) A la Doctora Violeta Esperanza Núñez Torres, como Farmacéutica; y
- g) A la Doctora Onelia E. Cuello Lugo, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 712, que concede jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. No. 7819 del 2 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 712

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes prsonas:

- a) Al señor Eliseo Trinidad Santos, una pensión de once pesos oro (RD\$11.00) mensuales; y

b) A la señorita Lucía Casilla Lachapell, una pensión de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 713, que instituye el Día del Profesional Universitario
(G. O. No. 7819 del 2 de abril de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 713

CONSIDERANDO: Que el Primer Congreso Nacional de Profesionales Universitarios, reunido en esta ciudad del 24 al 31 de octubre de 1954, en ocasión de la fiesta natalicia y onomástica del Ilustre Benefactor de la Patria, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Doctor Honoris Causa de la Universidad de Santo Domingo, acordó, por su resolución número 82, recomendar al Comité Ejecutivo de la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios que le exponga al Poder Ejecutivo la aspiración de que el día 3 de abril de cada año sea declarado "Día del Profesional Universitario", en conmemoración de la fecha en que fué promulgada la ley que instituyó la colegiación obligatoria de los profesionales de la República;

CONSIDERANDO: Que es conveniente que los profesionales dominicanos tengan la oportunidad de conmemorar adecuadamente cada año la fecha en que se hizo efectiva una providencia de tan vasto alcance y provecho para su clase, inspirada en los altos propósitos de mejoramiento nacional en todos los órdenes que informan la obra del Gobierno en esta Era de positivas realizaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 3933, del 20 de septiembre del 1954;